

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62. á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Septiembre)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Gerona y el Juez de instrucción de dicha capital, de los cuales resulta:

Que Juan Alsina dirigió una instancia al Gobernador de la provincia, en la cual se consignaban ciertas frases que el Ayuntamiento de Canet de Adri consideró injuriosas á dicha Corporación municipal, la que acordó remitir dicha instancia al Juzgado de Canet de Adri:

Que practicadas las primeras diligencias por el Juez municipal, fueron remitidas al de instrucción de Gerona; y hallándose instruyendo el sumario, el Gobernador de Gerona, á instancias de Juan Alsina y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que las palabras que han dado lugar á la formación de la causa, y fueron objeto de la denuncia, estaban consignadas en una instancia que dirigió á la Autoridad requirente al referido Alsina en queja de que el Alcalde de aquel pueblo persistía en no dejarle ejercer el cargo de Concejal, bajo el pretexto de que se ocupaba de asuntos que le atañen personalmente, como Recaudador, y que, si se le ha dejado asistir á las sesiones, ha sido privándole de voz y voto, lo que motivó al Gobernador á prevenir al Alcalde de que, sin pretexto ni excusa alguna, cumpliera con toda exactitud cuanto por el Gobernador de la provincia se había ordenado, y se mantuviera en el cargo de Concejal á Juan Alsina con todos los derechos que le son inherentes; en que, por analogía á lo dispuesto en una sentencia, cuya fecha se citará, no pudo el Ayuntamiento denunciar como injuriosas las frases estampadas en la instancia de Alsina por no haberse dirigido á él, ni siquiera por su

conducto, sino que fué remitida á informe por el Gobernador á aquella Alcaldía para apreciar la certeza de lo expuesto en la misma; en que como las palabras que podrian suponerse injuriosas son aplicadas al concepto y hechos que se consignan en la instancia, el ser ó no fundada la reclamación de Alsina puede dar ó no valor á la misma; en que, interin la Administración no resuelva dicha instancia, existe una cuestión previa de la cual depende el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar; el Gobernador citaba los artículos 3.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, el 27 de la ley Provincial y una sentencia del Tribunal Supremo de 6 de Mayo de 1871:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Juzgado ordinario ó especial, debe manifestar indispensablemente las razones que le asisten y el texto de la disposición legal, en que se apoya reclamar el conocimiento del asunto; que cuando en el oficio de requerimiento se cita una disposición legal que contiene varios artículos, es preciso que se exprese claramente cual de ellos es el que cree la Autoridad requirente que le atribuye el conocimiento del asunto; que no se han cumplido las disposiciones legales por el Gobernador en su oficio de requerimiento, y por tanto no puede accederse á su pretensión, lo cual tampoco sería procedente, si se tiene en cuenta que las diligencias sumariales de referencia no tratan de asunto alguno gubernativo, sino de depurar si el hecho denunciado envuelve en si una injuria contra el Alcalde ó Corporación municipal, y esto sólo cumple á los Tribunales ordinarios; el Juez citaba el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, el 27 de la ley Provincial, los artículos 11, 12 y 16 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y dos decisiones de competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dispone: que siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones

que le asisten y el texto de la disposición legal en que se apoya para reclamar el conocimiento del negocio:

Considerando:

1.º Que en el oficio de requerimiento dirigido por el Gobernador de Gerona al Juez de instrucción de dicha ciudad no se cita disposición alguna legal en que se apoya el requerimiento para reclamar el conocimiento del negocio, puesto que la cita que contiene es de disposiciones que le atribuye la facultad para suscitar competencias, y una sentencia del Tribunal Supremo no tiene el carácter de disposición legal:

2.º Que al requerir el Gobernador de Gerona no cumplió lo que terminantemente está dispuesto para estos casos, y por consiguiente incurrió en un defecto que impide resolver por ahora el conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcárraga.

(Gaceta del 16 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

En atención á las noticias recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia del cólera en Yokoama (Japón), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 21 del expresado Septiembre;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio los buques procedentes del referido punto que hayan salido después del 21 de Julio último y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquier clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los demás puertos que se hallen

á menor distancia de 165 kilómetros de Yokoama, medidos en línea recta.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1897.—Ruiz y Capdepón.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia de la fiebre amarilla en Galveston (Tejas, Estados Unidos), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 34 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del expresado mes de Septiembre;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio los buques procedentes de Galveston que hayan salido después del día 19 de Septiembre último, con cualquier clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los demás puntos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros del referido puerto de Galveston.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1897.—Ruiz y Capdepón.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4225

Minas

Don Javier Rabassa y Satorras, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Manuel Sánchez de Toro Rossi, vecino de Barcelona, se ha registrado una mina de cobre y plomo con el nombre de «Nra. Sra. de la Concepción», paraje llamado Los Massos, término municipi-

pal de Ulldemolins y tierras de D. Ramón Basso y Tamarit, vecino de Ulldemolins; que lindan á Norte con tierras de D. José Freixa, á Este con las de D. Antonio Franch, á Poniente con las de D. José Borrull y á Sud con las de Jaime Noguera.

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una boca mina situada á unos 15 metros próximamente del río ó riera dirección Norte Sud (punto invariable), una casita á unos sesenta metros del punto de partida, desde el cual en dirección Oeste se medirán 100 metros, desde ésta al Norte 350, desde ésta al Este 200, desde ésta al Sud 500, desde ésta al Este 100, desde ésta al Sud 1.100, desde ésta al Oeste 400; desde ésta al Norte 1.100, desde ésta al Este 100 y desde ésta al Norte se medirán 150 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 26 pertenencias solicitadas.

Admitida la solicitud de dicho registro, he dispuesto la publicación del presente edicto, para que si alguno tiene que oponerse á él, lo haga ante este Gobierno en el término de sesenta días, contados desde esta fecha.

Tarragona 20 de Octubre de 1897. —Javier Rabassa.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4226

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Diferentes son los requerimientos que se han dirigido por esta Tesorería y aún por la Delegación de Hacienda á los Ayuntamientos de la provincia interesándoles al pago de sus descubiertos con la Hacienda, muy especialmente por el impuesto de consumos, y si bien hay algunos que comprendiendo sus deberes lo han efectuado en cantidades de relativa importancia, otros, si bien son los menos, que lo han hecho de sumas insignificantes y otros que han prescindido de tan sagrada obligación.

Los fundamentos que se han invocado por los que se hallan en los dos últimos casos anteriormente citados, son en general de que carecían de medios hasta la recolección de las cosechas.

Llegada, pues, la época en que tales operaciones han tenido efecto, no cabe excusa alguna que justifique el proceder observado por la mayoría de los Ayuntamientos, y por tanto se les previene que si en lo que resta de mes no satisfacen el todo ó gran parte de los expresados débitos, se propondrá al Sr. Delegado el uso de las medidas de rigor que las instrucciones vigentes determinan, sin ninguna clase de consideraciones, por cuyo motivo, y á fin de evitarse éstas, espera muy confiadamente esta Tesorería que reconociendo aquéllos las ineludibles obligaciones que su cargo les impone, no darán lugar á adoptar el temperamento indicado.

Tarragona 19 de Octubre de 1897. —El Tesorero, Juan M. Igual.

Núm. 4227

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona

El día 2 de Noviembre próximo, á las once en punto de la mañana, y bajo mi presidencia, se verificará en las Casas Consistoriales la subasta por pujas á la llana de las obras de construcción para aceras de los edificios públicos de la calle de Gerona, quedando el presupuesto y pliegos de condiciones expuestos en la Secretaría municipal.

do el presupuesto y pliegos de condiciones expuestos en la Secretaría municipal.

Servirá de tipo máximo para hacer proposiciones la cantidad de 980 pesetas á que asciende el presupuesto de contrata, debiendo los licitadores sujetarse á lo prescrito en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Tarragona 19 de Octubre de 1897. —El Alcalde, J. Miró.

Núm. 4228

Don Buenaventura Lladó Musté, Alcalde constitucional de Vilanova de Prades,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio actual de 1897-98, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las nueve de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las diez, bajo el tipo de 1.944.61 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Y si resultara sin éxito se procederá á una segunda licitación que tendrá lugar en el propio local desde las diez á las once de la mañana del propio día por igual tipo y condiciones, y si tampoco diere esta segunda resultado se procederá á una tercera subasta que tendrá lugar en el repetido local y horas de once á doce del mismo día, bajo el mismo tipo, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo de referencia, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Vilanova de Prades 15 de Octubre de 1897. —Buenaventura Lladó.

Núm. 4229

Don José Pena Giné, Alcalde constitucional de Guiamets.

Hago saber: Que entre las diez y once horas de la mañana del día que haga diez no festivos de publicado el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la primera subasta de las especies de consumo objeto de la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1897-98, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que hago público para general conocimiento de las personas á quienes pueda convenir, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión especial encargada de la realización de medios con que hacer efectivos los expresados arbitrios.

Guiamets 12 de Octubre de 1897. —José Pena.

Núm. 4230

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Coldejou

Terminados los repartos de consumos, sal y líquidos formados por las

respectivas Juntas repartidoras para el corriente ejercicio de 1897-98, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á contar desde el siguiente de insertado el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan ser examinados y presentar cuantas reclamaciones se crean justas.

Coldejou 16 de Octubre de 1897. —El Alcalde, Francisco Escoda.

Núm. 4231

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Godall

Habiéndose confeccionado por la Junta respectiva los repartos de consumos y líquidos del presente año económico, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Durante dicho tiempo podrán los interesados presentar las reclamaciones que crean justas.

Godall 17 de Octubre de 1897. —El Alcalde, Lucas Ferré.

Núm. 4232

Confeccionadas por los cuentadautes las cuentas municipales del ejercicio de 1895-96, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán hacer los vecinos las reclamaciones que crean justas.

Godall 17 de Octubre de 1897. —El Alcalde, Lucas Ferré.

Núm. 4233

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Argentera

Hallándose formados por las respectivas Juntas los repartimientos de consumos y el gremial de líquidos para el ejercicio económico de 1897-98, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar dichos repartimientos y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Argentera 17 de Octubre de 1897. —El Alcalde, José Aragonés.

Núm. 4234

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbolí

Confeccionados los repartimientos de consumos y líquidos correspondientes al actual año económico de 1897-98, estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas.

Arbolí 18 de Octubre de 1897. —El Alcalde, Esteban Carré.

Núm. 4235

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilaplana

Terminados por las Juntas respectivas los repartos de consumos y líquidos de este pueblo que han de regir durante el actual ejercicio de 1897 á 98, estarán al público de manifiesto por término de ocho días hábiles, durante los cuales serán atendidas las reclamaciones justas que contra los mismos se presenten.

Vilaplana 16 de Octubre de 1897. —El Alcalde, Eusebio Martí.

Núm. 4236

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perafort

Terminado el repartimiento de consumos formado por la respectiva Junta para el actual año económico de 1897 á 1898, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, según lo prevenido en el art. 298 del reglamento provisional de 30 de Agosto de 1896, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y producir cuantas reclamaciones crean justas.

Perafort 14 de Octubre de 1897. —El Alcalde, Nicasio Vidal.

Núm. 4237

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre de Fontaubella

Terminado el repartimiento de consumos formado por la respectiva Junta repartidora para el corriente ejercicio de 1897-98, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á contar desde el siguiente de insertado el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Torre de Fontaubella 19 de Octubre de 1897. —El Alcalde, Juan Rofes.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4238

Don José Ricardo Romero Suárez, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido,

Por el presente primer edicto, hago saber: Que en méritos de la pieza separada de responsabilidad civil dimanante de la causa criminal seguida ante este Juzgado por el delito de hurto, contra José Sancho Juan, vecino de Alcanar, se sacan por primera vez á la venta en pública subasta, las fincas siguientes:

Primera. Una heredad algarrobal, situada en el término municipal de Alcanar y partida «Codoñol», de extensión cuarenta y cinco áreas sesenta y tres centiáreas; lindante al Norte con Bautista Sancho, al Sur con Montesó, al Este con José Queralt y al Oeste con Bautista Sancho; de valor ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos..... 187.50 ptas.

Segunda. Y una casa situada en el poblado de dicha villa de Alcanar y calle de Bonmatí, señalada con el número cuatro, compuesta de planta baja, con entresuelo, un piso, terrado y tejado, de extensión la planta baja y entresuelo de ocho metros cuarenta centímetros de longitud por tres metros cuarenta centímetros de latitud, y el primer piso y restante casa contiene trece metros veinte centímetros de longitud por tres metros veinte centímetros de latitud; lindante por la derecha entrando con casa de Tomás Sancho, por la izquierda con otro de Bautista Sardá y por detrás con patio de José Subirats; de valor cuatrocientas cincuenta pesetas..... 450 ptas.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día trece de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado á las fincas, y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho valor.

Dado en Tortosa á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y siete. —J. Ricardo Romero. —Por M. de S. S., Diego F. Quinzá.